



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

070
DECRETO N°
146° PERIODO LEGISLATIVO
Expediente N° 031317
H.C.S.

PARANA, 14 ABR. 2025

Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de los Derechos del Niño, Convención de Belén do Pará y Convenios N°111 y 190 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que el presente Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género y Discriminación, tiene por fin de promover ámbitos y relaciones laborales libres de violencias de género y sin discriminaciones, mediante acciones de prevención, orientación, asesoramiento y abordaje integral de la violencia y acoso laboral por motivos de género para todo el personal que se desempeña en la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, propiciando la tramitación de actuaciones administrativas en los casos que correspondiere;

Que por otro lado, consolidar un ámbito laboral que garantice el pleno goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales es fundamental para una gestión pública eficiente, transparente y acorde a las necesidades contemporáneas, y que el presente Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género y Discriminación resulta una herramienta idónea al fin señalado dentro del ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos;

Que de conformidad al artículo 31 inc. 13) del Reglamento de la Honorable Cámara de Senadores, es atribución y ejercicio de las facultades reglamentarias de esta Presidencia el dictado del presente Decreto;

Por ello;

**LA PRESIDENTE DE LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS**

DECRETA

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE el “Protocolo Marco para el Abordaje de las Violencias por Motivos de Género y Discriminación en el ámbito de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos” el cual obra en Anexo I, e integra el presente Decreto. -

ARTÍCULO 2°: DISPÓNGASE que la presente entrará en vigencia de manera inmediata a partir de la fecha de dictado del presente Decreto.-

16
AD

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

DECRETO N° **070** H.C.S.
146° PERIODO LEGISLATIVO
Expediente N° 031317

PARANA, 14 ABR. 2025

ARTÍCULO 3°: REGÍSTRESE, comuníquese a la Dirección General de Administración, y notifíquese al personal de la Honorable Cámara de Senadores a través de la Coordinación de Recursos Humanos, oportunamente en estado archívese.-



Dr. SERGIO GUSTAVO AVERO
SECRETARIO
H. CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS



Dra ALICIA G. ALUANI
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

1070
DECRETO N° 1070 H.C.S.
146° PERIODO LEGISLATIVO
Expediente N° 031317

PARANA, 14 ABR. 2025

ANEXO I

PROTOCOLO MARCO PARA EL ABORDAJE DE LAS VIOLENCIAS POR MOTIVOS DE GÉNERO Y DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 1. OBJETO.

Este protocolo tiene por objeto promover ámbitos y relaciones laborales libres de violencias de género y sin discriminaciones, mediante acciones de prevención, orientación, asesoramiento y abordaje integral de la violencia y acoso laboral por motivos de género para todo el personal que se desempeña en la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos, propiciando la tramitación de actuaciones administrativas en los casos que correspondiere.

ARTÍCULO 2. MARCO NORMATIVO.

El marco normativo que rige el presente Protocolo es la Ley Nacional N°26.485 de Protección Integral de las Mujeres, reglamentada por el Decreto N°1.011/2010, y su adhesión en la Provincia, el Régimen de Protección, Asistencia y Prevención de la violencia por razones de Género Ley Provincial N° 10.956, la Ley N°26.743 de Identidad de Género, Ley 23.592 de Actos Discriminatorios y la Ley Nacional N°27.499 de Capacitación Obligatoria en Género para todas las Personas que Integran los Tres Poderes del Estado y la Ley Provincial N° 10.768, Ley Provincial N° 10.827 sobre Promoción y protección de los derechos de las personas travestis, transexuales y transgénero en el ámbito laboral y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Argentino que protegen el derecho fundamental a la igualdad de trato y el derecho a no ser discriminado o discriminada y forman parte de nuestro bloque de constitucionalidad, entre ellos: Constitución Nacional (arts. 14 bis, 16, 33, art. 75 inc. 22), la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación racial, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención de los derechos del Niño/a, Convención de Belén do Pará y Convenios de la OIT, en particular el Convenio N°111 OIT y Convenio N°190 OIT.

ARTÍCULO 3. PERSONAS ALCANZADAS.



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

DECRETO N° **070** H.C.S.
146° PERIODO LEGISLATIVO
Expediente N° 031317

PARANA, **14 ABR.** 2023

Este Protocolo regirá para todas las personas que están vinculadas laboralmente a la Honorable Cámara de Senadores, con independencia de su situación de revista, cargo, función, modalidad de contratación o antigüedad.

La aplicación del presente Protocolo deberá adaptarse conforme la Ley Provincial N° 9014 Estatuto del Personal Legislativo, normas de negociación colectiva los convenios de trabajo vigentes y normas reglamentarias que la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos.

ARTÍCULO 4. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA Y ACOSO POR MOTIVOS DE GÉNERO EN EL ÁMBITO LABORAL.

Se consideran hechos de violencia y acoso por motivos de género en el ámbito laboral: toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, por cualquier medio, tanto en el ámbito público como en el privado –dentro de las relaciones laborales-, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así, la seguridad personal y/o carrera laboral de mujeres y LGTBI+.

Quedan incluidos, los tipos y modalidades de violencia de género, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26.485 y con los alcances de la Ley N° 26.743 y la reglamentación de la Ley Provincial N° 10.956.

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS RECTORES.

El abordaje ante situaciones de violencia por motivos de género se regirá por los siguientes principios:

- a) Escucha activa y empática por parte de quien recibe las consultas, adoptando una actitud receptiva, sin críticas ni prejuicios, que favorezca la comunicación por parte de quien consulta, así como su participación en las decisiones para el diseño de una estrategia de intervención y acompañamiento.
- b) Confidencialidad y respeto. La persona que efectúe una consulta o presente una denuncia en sede administrativa, será tratada con respeto y confidencialidad, debiendo ser escuchada en su exposición sin menoscabo de su dignidad y sin intromisión en aspectos que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos. En todo momento se deberá respetar la confidencialidad de los datos que manifieste querer mantener en reserva.
- c) No revictimización. Se evitará la reiteración innecesaria del relato de los hechos, como también de la exposición pública de la persona denunciante y/o de los datos que permiten identificarla.
- d) Contención y orientación. La persona afectada será orientada de manera gratuita, en todo trámite posterior a la consulta, realización de la denuncia administrativa, así como respecto

[Handwritten signature]



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

DECRETO N° **070** H.C.S.
146° PERIODO LEGISLATIVO
Expediente N° 031317

PARANA, **14** ABR. 2025

del procedimiento que pudiera seguir a dicha denuncia, de las acciones legales que tiene derecho a emprender y medidas preventivas que puede solicitar.

e) Acceso a la información. Las personas que efectúen una consulta o presenten una denuncia tienen derecho a recibir información acerca del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.

ARTÍCULO 6. DEL ÁREA COMPETENTE.

El Observatorio de Géneros y Derechos Humanos, dependiente de la Vicegubernación, dispondrá de un equipo de orientación en competencia en la materia, con el objeto de brindar asesoramiento, atender las consultas y realizar derivaciones relativas a las situaciones abordadas por el presente protocolo.

ARTÍCULO 7. RECEPCIÓN DE CONSULTAS. INSTANCIA DE ASESORAMIENTO. PRIMERA ESCUCHA. DENUNCIA:

El Área competente tendrá las siguientes funciones:

a) Instancia de consultas y orientación. Los equipos mencionados en el art. 6 recibirán las consultas de aquellas personas que requieran asesoramiento u orientación como consecuencia de atravesar situaciones de violencia de género, de conformidad con los artículos 3 y 4 del presente protocolo.

En ese marco, se deberá:

1) Brindar asistencia de primera escucha, respetando y garantizando los principios rectores mencionados en el Artículo 5 del presente Protocolo.

2) Analizar la consulta recibida y de acuerdo a la información brindada, realizar un informe, en el que se expongan los hechos más relevantes, la valoración de los derechos afectados, la asesoría brindada, y los mecanismos de protección pertinentes, así como cualquier otra sugerencia que se considere adecuada.

3) El informe será elevado a la máxima autoridad del organismo en el que reviste la persona en situación de violencia por motivos de género, siempre que así lo solicite o preste su conformidad para hacerlo, a fin de evaluar la posible tramitación de actuaciones administrativas y/o investigaciones sumariales que correspondieren.

b) Se llevará un registro de las consultas recibidas y semestralmente se elaborará un informe de carácter estadístico.

c) Ante el supuesto de que la presunta víctima quiera realizar una denuncia formal ante el Poder Judicial de Entre Ríos, se la asesorará a los efectos de que tenga los conocimientos necesarios para realizar la misma.

AD



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

DECRETO N° **070** H.C.S.
146° PERIODO LEGISLATIVO
Expediente N° 031317

PARANA, 14 ABR. 2025

ARTÍCULO 8. INSTANCIA DE DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS. DEL ROL DEL ÁREA COMPETENTE.

Todas las situaciones que se generen en las áreas y espacios laborales de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos y la Vicegubernación de Entre Ríos deberán ser derivadas, en forma inmediata y ante el primer conocimiento, para su intervención al Observatorio de Géneros y Derechos Humanos de la Vicegubernación.

A los fines de la recepción y posterior tramitación de las consultas sobre situaciones de violencia por motivos de género y/o discriminación, todos los organismos de la Honorable Cámara de Senadores de Entre Ríos seguirán los procedimientos establecidos en el presente. En todos los procesos administrativos debe garantizarse el principio de confidencialidad, discreción, imparcialidad, celeridad y reserva de las actuaciones, e impulsar su tratamiento y resolución por la autoridad administrativa competente.

Asimismo, regirá el principio de amplitud probatoria para acreditar los hechos puestos a conocimientos de la autoridad competente, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia, conforme los principios procesales de la Ley Provincial N° 10.956.

ARTÍCULO 9: MEDIDAS PREVENTIVAS.

La persona en situación de violencia por motivos de género o discriminación que realice consulta, podrá solicitar la modificación del lugar y/u horario de prestación de servicio, a fin de resguardar su integridad física y/o psicológica y/o la de su círculo de confianza laboral.

En el caso que la persona requirente comparta lugar de trabajo con la persona denunciada, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre ésta última. En caso de entenderla como necesaria, bajo resolución fundada la autoridad administrativa competente lo dispondrá por acto jurídico.

El área de Recursos Humanos deberá actuar de forma ágil y expeditiva, a fin de dar respuesta a la solicitud, teniendo en consideración los principios rectores de este Protocolo, debiendo arbitrar los medios necesarios a fin de que la persona requirente no vea afectada su carrera laboral con motivo de dicho pedido.

Lo mismo se aplicará para otra medida preventiva que el área competente entienda necesaria y la superioridad así lo considere.

ARTÍCULO 11: APLICACIÓN DE SANCIONES.

Todo hecho de violencia y acoso por motivos de género en el mundo del trabajo implica una violación a la normativa descrita en el Artículo 2 del presente Protocolo, que dará lugar a su investigación y sanción en caso de corresponder.

12/4



HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS

DECRETO N° **070** H.C.S.
146° PERIODO LEGISLATIVO
Expediente N° 031317

PARANA, 14 ABR. 2025

En función del resultado de la investigación realizada en consecuencia, la máxima autoridad de la Honorable Cámara de Senadores debe garantizar la aplicación de medidas disciplinarias proporcionales a la falta cometida, conforme los procedimientos sancionatorios vigentes en la Honorable Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 12: PROTECCIÓN CONTRA LAS REPRESALIAS.

La máxima autoridad de cada organismo dentro de la Honorable Cámara de Senadores velará por que los y las superiores de la persona denunciante no dispongan medidas que puedan perjudicar de cualquier modo a aquella.

ARTICULO 13. AUSENCIAS O INCUMPLIMIENTO HORARIO. REORDENAMIENTO DEL TIEMPO DE TRABAJO. POSIBILIDADES.

Podrán establecerse mecanismos de justificación de ausencias o incumplimiento horario en el lugar de trabajo cuando las mismas sean motivadas por la situación de violencia y/o acoso laboral por motivos de género

Lo mencionado en el párrafo precedente se implementará en el marco de los regímenes de Licencias o Justificaciones vigentes en la Honorable Cámara de Senadores.

ARTICULO 14: ACCIONES DE PREVENCION. DIFUSION.

El Observatorio de Géneros y Derechos Humanos de la Vicegobernación realizará acciones de prevención, el que deberá:


- a) Impulsar la realización de campañas y cursos para la prevención de la violencia de Género y no discriminación, como así también la difusión del presente protocolo.
- b) Promover acciones de concientización mediante la difusión adecuada para garantizar respeto, igualdad, equidad, no discriminación e inclusión con integración en el trato entre los y las trabajadoras en el ámbito de la entidad, jurisdicción u organismo.

ARTÍCULO 15. ADHESIONES. MODIFICACIONES.

Todas aquellas reformas concertadas en orden a lo dispuesto en el Artículo 3° del presente Protocolo, deberán ser informadas al Observatorio de Géneros y Derechos Humanos dependiente de la Vicegobernación.-

DD


SERGIO GUSTAVO AVERO
SECRETARIO
H. CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS


Dra ALICIA G. ALUANI
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE SENADORES
ENTRE RÍOS